



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

PRO MENSE AUGUSTO

—•••—
MORALES

1.^a

An excommunicatus qui Sacramenta suscipit, vel ministrat, aliquam incurrat poenam? An valide et licite administret in casu necessitatis? Utrum Parochus *vitandus* valide matrimonio assistat? An incurrat irregularitatem? An excommunicatus privetur Missae assistentia etiam in

diebus praëceptis? Quid si *vitandus* ingrediatur dum fit sacrificium?

2.^a

Quale peccatum sit cum *vitando* communicare? An *notorius* etsi *toleratus* valide jurisdictionem exerceat? An excommunicati sint prorsus inhabiles ad beneficia ecclesiastica obtinenda, et an priventur beneficio jam obtento ac fructibus beneficii? An et quomodo privantur excommunicati Ecclesiae suffragiis ac sepultura ecclesiastica? An qui excommunicatum in loco sacro sepeliunt aliquam incurrant poenam?

LITURGICAE

1.^a

An detur obligatio quotidie celebrandi in aliquibus ecclesiis, et in quibus?

An missa quotidie officio conformis esse debeat?

2.^a

Cuinam ordini officii divini missa debet esse conformis, et quomodo ille ordo distinguitur?

Quenam sunt rationes hujus distinctionis?



SEMINARIO CONCILIAI DE ASTORGA

RELACIÓN de las calificaciones obtenidas por los Alumnos del mismo en los exámenes ordinarios correspondientes al curso académico de 1902-1903.

S. Teología.—Quinto año.			
INTERNOS	Instituciones de Derecho ca- nónico y Disci- plina Ecclia.	Exégesis bíblica.	Oratoria sagrada.
D. Agustín García....	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Angel Ferrero.....	idem	idem	meritissi.
» Benito Cordero....	meritus	meritus	meritus
» Egidio Pérez.....	benemer.	benemer.	ins. merit
» Gabriel Fraile.....	meritus	meritus	meritus
» Gervasio Silva	benemer.	benemer.	benemer.
» Honorato Marcos..	idem	meritus	meritus
» Ignacio Pascual....	idem	benemer.	benemer.
» Inocencio García...	idem	idem	ins. merit
» Isidoro López.....	meritus	meritus	benemer.
» José Fernández....	idem	meritus	meritus
» José González.....	ins. merit	ins. merit	»
» José M. Martínez..	meritus	meritus	meritus
» Leoniso Santiago..	ins. merit	ins. merit	meritissi.
» Lucas Martínez....	benemer.	benemer.	idem
» Manuel Pérez.....	meritissi.	»	»
» Manuel Calvo.....	benemer.	benemer.	meritus
» Manuel Mancebo...	idem	idem	idem
» Miguel Silva.....	meritissi.	ins. merit	ins. merit
» Onésimo del Río...	benemer.	benemer.	benemer.
» Ricardo Blanco....	idem	idem	ins. merit
» Ricardo Panizo....	meritissi.	meritissi.	»
» Santiago Alonso...	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Sixto Rojo.....	meritus	meritus	benemer.
» Tomás García.....	benemer.	idem	»
» Urbano García....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Victor Fernández..	idem	idem	idem
EXTERNOS			
D. Antonio Linares...	meritissi.	»	»

S. Teología.—Cuarto año.

INTERNOS	Dogma	Moral	Teología pastoral y Práctica parroquial.	Arqueolog. cristiana
D. Andrés Prieto.....	ins. mer	meritiss	meritiss	meritiss
» Antonio Colino....	meritiss	idem	idem	benem.
» Antonio Sánchez..	meritus	benem.	benem.	meritus
» Dámaso Pérez.....	ins. mer	meritiss	meritiss	meritiss
» Eloy Losada.....	meritiss	idem	idem	idem
» Emilio González...	idem	idem	idem	idem
» Federico Flórez...	ins. mer	idem	ins. mer.	ins. mer.
» Francisco Centeno.	meritiss	idem	meritiss	benem.
» Francisco García..	benem.	ins. mer.	benem.	meritus
» Fran. ^{co} Rabanillo.	idem	idem	meritus	benem.
» Isaac Turiel.....	meritiss	meritiss	ins. mer	idem
» Ismael Ramos.....	benem.	ins. mer	idem	ins. mer.
» Josús S. Román...	idem	benem.	benem.	benem.
» José Ferrero.....	idem	meritiss	idem	idem
» Juan L. López.....	idem	idem	meritus	»
» Manuel Mayo.....	meritiss	idem	meritiss	meritiss
» Mariano Carro....	meritus	meritus	meritus	meritus
» Maximiliano Báilez	idem	idem	idem	idem
» Melchor Sánchez..	meritiss	ins. mer	meritiss.	meritiss
» Pablo Salvadores..	ins. mer	idem	ins mer.	meritus
» Pedro Carbajo....	idem	meritiss	idem	idem
EXTERNOS				
D. Manuel Díez.....	benem.	meritus	benem.	meritus

S. Teología.—Tercer año.

INTERNOS	Dogma	Moral	Teología pastoral y Práctica parroquial.	Arqueolog. cristiana
D. Alfredo Chimeno..	»	meritus		
» Angel Alonso.....	meritus	idem	meritus	meritus
» Andrés A. Rodrig.	ins. mer	meritiss	meritiss	benem.
» Andrés Colino.....	idem	idem	idem	ins. mer
» Antonino López...	meritus	meritus	meritus	meritus
» Fran. ^{co} Carracedo.	meritiss	meritiss	meritiss	ins. mer
» Francisco Losada.	idem	idem	idem	meritus
» Gregorio Miguelez.	meritus	meritus	meritus	idem
» Ignacio García....	benem.	»	ins. mer	idem

	Dogma	Moral	Teología pastoral y Práctica parroquial.	Arqueolog cristiana
D. Isidro Morán.....	ins. mer	benem.	ins. mer	benem.
» José Martínez.....	meritiss	meritiss	meritiss	idem
» José Vega.....	meritus	benem.	benem.	meritus
» José Ramos.....	idem	idem	ins. mer	ins. mer
» José Blanco.....	ins. mer	ins. mer	idem	benem.
» José Cid.....	meritus	benem.	benem.	meritus
» José M. ^a Alonso...	benem.	idem	ins. mer	ins. mer
» Juan A. Rodríguez.	idem	ins. mer	idem	benem.
» Justiniano Escudero	ins. mer.	meritiss	meritiss	ins. mer
» Manuel Carballal..	meritiss	idem	idem	meritiss
» Manuel Núñez....	»	meritus	benem.	benem.
» Mariano Vega.....	ins. mer	ins. mer	ins. mer	meritus
» Miguel Gavela....	meritus	meritus	benem.	»
» Rafael García,....	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss

EXTERNOS

D. Juan B. Calvo.....	benem.	»	ins. mer	»
-----------------------	--------	---	----------	---

S. Teología.—Segundo año.

INTERNOS	Dogma	Moral	Patrolog.	Teología pastoral y Prácti- ca parro- quial	Orato- ria Sda
D. Darío Fernández..	meritus	suspensus	»	benemer.	meritus
» Emilio Rodríguez.	»	»	meritissi.	»	»
» Francisco Mariño..	meritissi.	meritissi.	idem	meritissi	meritiss
» Manuel Pérez.....	benemer.	benemer.	benemer.	benemer.	beneme.
» Rafael Gayoso.....	meritus.	meritus	meritus	meritus	meritus
» Alfredo Chimeno..	»	»	»	»	idem

EXTERNOS

D. Avelino López.....	meritus	meritus	meritus	»	»
» Benjamín López...	meritissi.	meritissi.	meritissi.	meritissi.	in. mer.
» Cesáreo Rodríguez.	meritus	meritus	meritus	meritus	meritus
» Federico González.	suspensus	idem	suspensus	benemer.	idem
» Fran. ^{co} Carracedo.	»	»	»	»	meritis.
» Emeterio Prieto...	meritus	meritus	meritus	meritus	meritus
» Ignacio García....	»	»	»	»	in. mer.

D. Isaac Suárez.....	ins. mer.	ins. mer.	benemer.	ins. mer.	in. mer.
» Jesús Rodríguez..	meritus	benemer.	meritus	meritus	meritus
» José Salvadores...	idem	meritus	benemer.	benemer.	idem
» Primo Núñez.....	benemer.	benemer.	ins. mer.	idem	beneme.
» Ricardo Panizo....	»	»	»	meritissi.	»
» Santiago S. Román	suspensus	meritus	meritus	meritus	meritus

S. Teología — Primer año.

	Lugares teoló- gicos.	Historia ecle- siastica.	Hermenéutica sagrada
INTERNOS			
D. Bienvenido Rodríguez.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Bonifacio Goy.....	idem	idem	idem
» Constantino Román	idem	idem	ins. merit
» Crescenciano Gutierrez....	meritus	meritus	meritus
» Francisco Cornejo.	meritissi.	ins. merit	ins. merit
» Lorenzo Dominguez.	idem	meritissi.	meritissi.
» Lorenzo Rodríguez	idem	idem	idem
» Pablo García.....	meritus	meritus	meritus
» Samuel Diñeiro....	benemer.	idem	benemer.
EXTERNOS			
D. Acacio Castro.....	meritus	»	suspensus
» Andrés Franco....	idem	meritus	suspensus
» Antonio López.....	benemer.	benemer.	benemer.
» Diego Lucas.....	idem	idem	idem
» Eladio Martínez...	meritus	meritus	meritus.
» Eleuterio Turiel...	ins. merit	meritissi.	ins. merit
» Elisardo García...	idem	ins. merit	
» Gaudencio Muñoz..	benemer.	benemer.	benemer.
» Emeterio U. Diez..	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Ildefonso Sevillano.	meritus	meritus.	meritus
» Jacinto Llamas....	benemer.	benemer.	benemer.
» José González.....	meritus	meritus	meritus
» José R. González...	meritissi.	meritissi.	ins. merit
» José R. Sastre.....	ins. merit	ins. merit	benemer.
» Juan F. Merillas...	ins. merit	meritissi.	idem
» Luis Cuñado.....	meritissi.	meritissi.	ins. merit
» Manuel Canseco...	benemer.	benemer.	benemer.
» Melchor Abad.....	meritus	»	»
» Santiago Rubio....	meritissi.	meritissi.	ins. merit
» Sebastián Rodrigz.	meritus	meritus	meritus
» Tomás Miñambres.	ins. merit	ins. merit	benemer.

Moral — 2.º Año

	Dogma	Moral	Teología pastoral y Práctica parroquial.
D. Anselmo Justel....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Antonio Valle....	meritus	meritus	meritus
» Celestino Torres..	idem	idem	idem
» Claudio Sastre....	benemer.	benemer.	benemer.
» Emilio Gordo....	ins. merit	meritissi.	ins. merit
» Felipe de Prada...	benemer.	benemer.	meritus
» Juan Ares.....	idem	meritissi.	benemer.
» Manuel Charro....	idem	ins. merit	idem
» Manuel Rodríguez..	meritus	idem	meritus
» Primo Rodríguez..	idem	benemer.	idem

Moral.—1.º año.

INTERNOS

D. Agustín Rodríguez.	»	meritus	meritus
» Alejandro Ferndez.	benemer.	benemer.	benemer.
» Antonio Fraga....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Baltasar García....	meritus	meritus	meritus
» Joaquín Machado..	idem	idem	idem
» José Alonso.....	benemer.	benemer.	benemer.
» José Marcos.....	meritus	meritus	meritus
» José Rodríguez....	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Peregrín Carcía...	meritus	meritus	benemer.
» Ricardo Salgado...	ins. merit	meritissi.	idem
» Salvador Alonso...	idem	ins. merit	ins. merit

EXTERNOS

D. Restituto García...	meritus	meritus	meritus
------------------------	---------	---------	---------

Lugares teológicos (carrera breve).

INTERNOS	Lugares teológicos.	Moral	Hermeneutica Sagrada
D. Benigno Carbajo...	meritus	meritus	meritus
» David de Prada....	suspensus	idem	idem
» Gaspar Martínez...	suspensus	idem	suspensus
» Juan M. ^a Carrera...	benemer.	ins. merit	benemer.
» Juan M. ^a Ferreras.	idem	idem	idem

Filosofía.—Tercer año.

INTERNOS	Etica	Historia natural	Geología y Agricultura
D. Emilio Boyano.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Eugenio Vázquez...	benemer.	benemer.	ins. merit
» José Antonio Pérez.	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» José Alvarez.....	idem	idem	idem
EXTERNOS			
D. Abelardo López....	meritus	meritus	meritus
» Agustín Lorenzo...	benemer.	benemer.	ins. merit
» Antonio Albares...	idem	ins. merit	benemer.
» Eufrasio Huerga...	meritus	meritus	meritus
» Fausto Martínez...	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Gorgonio Montero.	benemer.	benemer.	idem
» Gumersindo Salgado	meritus	meritus	meritus
» José M ^a Fernández	benemer.	benemer.	benemer.
» José Martínez.....	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Julio Santos.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Lorenzo Ramos...	meritus	meritus	meritus
» Manuel Cobos.....	ins. merit	ins. merit	ins. merit.
» Manuel González..	benemer.	benemer.	benemer.
» Manuel Villasante.	ins. merit	ins. merit	ins. merit.
» Mariano Peña.....	meritus	benemer.	benemer.
» Miguel García.....	ins. merit	ins. merit	ins. merit.
» Norberto Sirera...	idem	idem	meritissi.
» Olegario López....	benemer.	benemer.	ins. merit.
» Victor Alvarez.....	»	meritus	meritus

Filosofía.—Segundo año.

INTERNOS	Metafisica especial	Fisica y Quimica	Griego
D. Antonio Miranda..	meritissi.	meritissi.	ins. merit.
» Germán Salgado...	idem	idem	meritissi.
» Juan González.....	meritus	meritus	meritus
» Pablo Blanco.....	ins. merit.	ins. merit.	ins. merit.

EXTERNOS			
D. Adriano Diez.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Anastasio Iglesias..	meritus	meritus	meritus
» Bernardo de Abajo..	idem	idem	idem
» Diego de la Fuente..	»	suspensus	suspensus
» Emilio A. Fernández	meritus	meritus	meritus
» Emilio Plaza.....	benemer.	benemer.	benemer.
» Faustino Martínez..	idem	idem	idem
» Florencio Alonso..	meritissi.	ins. merit	ins. merit
» Isidro E. Blanco...	»	meritus	meritus
» José M. ^a Courel....	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Ladislao González..	idem	idem	benemer.
» Lorenzo Berciano..	suspensus	»	»
» Lorenzo Pérez.....	meritus	meritus	benemer.
» Manuel Fernández..	meritissi.	ins. merit	ins. merit
» Mariano Flores....	idem	meritissi.	meritissi.
» Matias Salvadores..	ins. merit	ins. merit	benemer.
» Miguel Marcos....	meritus	meritus	meritus
» Ovidio Seco.....	ins. merit	ins. merit	meritissi.
» Pío Pérez.....	meritus	meritus	meritus
» Serafín Franco....	benemer.	benemer.	benemer.

Filosofía.—Primer año.

INTERNOS	Logica y Ontologia	Aritmetica y Algebra	Geometria y Trigonometria	Griego
D. Amado Nieto.....	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Atilano Soto.....	idem	idem	idem	idem
» Avelino Alonso....	idem	in. mer.	ins. mer	ins mer.
» Erundino Bueno..	benem.	benem.	benem.	meritus
» Lorezo Miguelez..	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Robustiano Chacón	meritus	meritus	meritus	»
EXTERNOS				
D. Atanasio Alonso...	benem.	idem	benem.	ins. mer
» Basilio Alonso.....	idem	benem.	idem	benem.
» Enrique Alonso...	idem	meritiss	meritiss	meritus
» Felix Martínez....	idem	benem.	benem.	idem
» Francisco J. Flórez	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Gregorio Alvarez..	meritus	meritus	meritus	benem.
» Guillermo Alonso.	benem.	benem.	benem.	idem

D. Honorato Pérez...	benem.	benem.	benem.	meritus
» Joaquin Martínez.	»	»	»	benem.
» José M. Rodríguez.	ins. mer	in. mer.	ins. mer	ins. mer
» José Fernández...	benem.	benem.	benem.	benem.
» José Alonso.....	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Justo J. Castro....	meritus	meritus	meritus	meritus
» Nicanor González.	»	benem.	idem	idem
» Manuel Alonso....	ins. mer	in. mer.	ins. mer	ins. mer
» Pío González.....	idem	idem	idem	idem
» Rosendo García...	meritus	benem.	meritus	meritus
» Salvador Alvarez..	idem	meritus	idem	idem
» Santiago Calvo....	benem.	benem.	idem	idem
» Victor E. Martínez.	meritiss	meritiss	ins. mer	ins. mer

Latin.—*Cuarto año.*

INTERNOS	Latin	Retórica	Historia Universal
D. Bonifacio Chacón..	suspensus	»	»
» Eduardo Martínez.	benemer.	ins. merit	benemer.
» Segismundo Blanco	meritus	meritus	meritus
» Tomás Blanco.....	suspensus	idem	idem
EXTERNOS			
D. Amadeo Rubio.....	meritus	idem	idem
» Andrés Alvarez...	benemer.	benemer.	ins. merit
» Antonio García....	suspensus	meritus	»
» Aquilino Losada...	idem	idem	»
» Balbino Santos....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Benito Ramos.....	ins. merit	ins. mert.	ins. merit
» Bernardo García..	idem	idem	idem
» David Campillo....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Eduardo Janes....	benemer.	benemer.	benemert
» Eleuterio Rodríguez.	suspensus	»	»
» Federico José.....	ins. merit	ins. mert.	ins. merit
» Fernando Fernández	meritus	meritus	meritus
» Fran.º M. Fernández	»	idem	idem
» Francisco M. de la Huerga..	benemer.	idem	idem
» Francisco Rodríguez.	meritus	idem	idem
» Gabriel Manjón....	idem	ins. mert.	ins. mer.

D. Genaro Alonso.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Jesús Lobato.....	idem	idem	idem
» José A. Astorga...	benemer.	benemer.	benemer.
» José J. Cuervo.....	suspensus	meritus	meritus
» José Justel.....	meritus	idem	idem
» Juan Ant ^o . Rojo...	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Juan del Río.....	benemer.	ins. merit	ins, merit
» Juan F. Rodríguez..	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Manuel Martínez...	meritus	meritus	meritus
» Manuel de la Iglesia	benemer.	»	benemer.
» Marceliano Martínez	suspensus	meritus	meritus
» Moisés González...	benemer.	idem	idem
» Nicasio Pérez.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Perfecto González..	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Primitivo de Prada	benemer.	meritus	meritus
» Santiago Franco...	idem	benemer.	»
» Sebastián Rodríguez	meritus	meritus	meritus
» Severino Hidalgo...	ins. merit	ins. merit	ins. merit
» Simón Gómez.....	benemer.	idem	idem
» Teodoro González..	idem	benemer.	benemer.
» Tomás Blanco.....	meritissi.	meritissi.	meritissi.
» Vicente Rodríguez.	suspensus	suspensus	suspensus

Latín.—Tercer año.

INTERNOS	Latin	Historia de España
D. Francisco Rubio.....	meritus	meritus
EXTERNOS		
D. Antolín González.....	benemeritus	benemeritus
» Antonio Monje.....	meritissim.	meritissim.
» Argelino Senén Gómez.	benemeritus	insig. merit.
» Balbino Courel.....	idem	meritus
» Baltasar Fernández....	meritissim.	meritissim.
» Emiliano Alonso.....	suspensus	meritus
» Germán de Paz.....	idem	idem
» Idulfo Melcón.....	meritus	»
» Indalecio González....	suspensus	meritus
» Joaquín Liébana.....	idem	idem

D. José Bardón.....	meritissim.	insig. merit.
» José Raimondez.....	meritus	meritus
» José Riesco.....	idem	suspensus
» José M. ^a Velasco.....	suspensus	meritus
» Leoncio Cabezas.....	benemeritus	idem
» Maximo Fuertes.....	idem	benemeritus
» Maximiliano Peral.....	meritissim.	idem
» Macario Gonzalez.....	suspensus	meritus
» Magín Alonso.....	idem	idem
» Nicomedes Franco.....	benemeritus	idem
» Pedro Huerga.....	idem	»
» Rosendo Rodriguez.....	meritus	meritus
» Sebastián García.....	benemeritus	benemeritus
» Silvestre de la Torre.....	idem	meritus
» Valentin García.....	insig. merit.	insig. merit.
» Victor B. Cabezas.....	meritissim.	»

Latín—Segundo año.

INTERNOS	Latin	Geografía Astronómica
D. Aureliano J. Gutierrez..	benemeritus	benemeritus
» Angel S. Román.....	meritus	insig. merit.
» Juan García.....	insig. merit.	benemeritus
» Pedro Piñán.....	benemeritus	idem
EXTERNOS		
D. Augusto de Paz.....	suspensus	meritus
» Bonifacio Arroyo... ..	insig. merit.	insig. merit.
» Benito Morán.....	idem	meritissim.
» Bernardo Mediavilla... .	benemeritus	insig. merit.
» David Cabero.....	insig. merit.	meritissim.
» Dictino Alvarez.....	meritissim.	idem
» Francisco Vega.....	benemeritus	benemeritus
» Francisco Rubio.....	insig. merit.	»
» Joaquín Rodríhuez....	meritissim.	meritissim.
» Leovigildo Blanco.....	idem	idem
» Luis Rodríguez.....	suspensus	»
» Manuel Otero.....	insig. merit.	meritissim.
» Mariano Prieto.....	benemeritus	meritus
» Matías Alonso.....	suspensus	idem
» Ricardo Alonso.....	insig. merit.	insig. merit.
» Ulpiano Prieto.....	meritissim.	meritissim.

Latin.—Primer año.

INTERNOS	Latin	Historia Sagrada
D. Antonio Fernández.....	benemeritus	benemeritus
» Eugenio Pérez.....	insig. merit.	insig. merit.
» Eutiquio Ferreras.....	meritissim.	meritissim.
» Francisco Lera.....	idem	idem
» Modesto Díaz.....	idem	insig. merit.
» Oscar Arias.....	meritus	benemeritus
EXTERNOS		
D. Anselmo Alonso.....	suspensus	meritus
» Antonio Martínez.....	meritus	benemeritus
» Agustín Blanco.....	benemeritus	insig. merit.
» Adrian del Valle.....	meritus	meritus
» Angel López.....	idem	benemeritus
» Estebán del Otero.....	idem	suspensus
» Honorio Prieto.....	»	meritus
» José Guerra.....	benemeritus	insig. merit.
» José A. Calzado.....	meritus	»
» Juan M. Casado.....	insig. merit.	benemeritus
» Martín Monroy.....	meritus	meritus
» Nicolás Nieto.....	meritissim.	meritissim.
» Pedro Rodríguez.....	benemeritus	insig. merit.
» Prisciano de Robles.....	idem	benemeritus
» Vicente Pérez.....	idem	insig. merit.
» Victoriano Ferrero.....	meritus	benemeritus

Astorga 17 de Junio de 1903.

El Secretario de Estudios,

PEDRO CARRO.



ADHESIONES

**al Mensaje del Excmo. Cabildo Catedral
al Excmo. y Rvdmo. Prelado.**

EXCMO. Y REVDMO. SEÑOR:

A la manera que los hijos de bendición sienten especial complacencia y júbilo cuando ven á su buen padre enaltecido y honrado, así por el contrario se apenan y entristecen cuando ven que por lo menos se intenta menoscabar su autoridad, su prestigio, su dignidad, sembrando el cisma y la división en la familia. Por desgracia en este segundo caso se encuentra hoy el clero y fieles de esta Diócesis: y por lo mismo los Parrocos, Ecónomos, Coadjutores y más Sacerdotes de este Arciprestazgo del Decanato consideramos un deber y un honor á la vez el adherirnos, como lo hacemos, incondicionalmente al oportunísimo y justísimo Mensaje que, con motivo de la condenacion del *Heraldo Astorgano*, el Excelentísimo Cabildo Catedral se ha dignado elevar á V. E. I. con fecha 14 de los corrientes, y lo hacemos nuestro en todas sus partes. Tenemos por especial honra el ser fieles súbditos de V. E. I., á su lado estaremos siempre y en nuestro puesto de honor.

Rogamos muy encarecidamente á vuestra excelencia tenga la amabilidad de aceptar esta humilde manifestación como expresión sincera de nuestro más acendrado cariño y veneración profunda hacia la sagrada persona de V. E. I., cuya preciosa vida Dios bondadosísimo conserve muchos años.

Astorga 23 de Junio de 1903.

EXCMO. SEÑOR

El Arcipreste, *Ramón González Abad, Francisco Montero, Santiago Franco, Camilo Geijo Alvarez, Pedro Sanchez Rodriguez, Isidro Arauzo, Esteban Rebaque Jarrín, Antonio Caverro, Domingo Carracedo González, Tomás García Alonso,*

Felipe Carro Jarrin, José M.^a Blanco Nieto, Pedro Combarrros, Narciso del Río, Victoriano Flores Diez, Nicanor González, Camilo Gómez Guerrero, Francisco Pérez Castro, Benito H. Hernández Villanuevaz, Lorenzo Carvajal López, Antonio Pesquero González, Benito Silva, Victor Carballo Boisan, Pedro Carro González, Marcos Gorgojo y Gorgojo, Florencio Flores Diez, Gerardo Posseti.

*
* *

Los que suscriben, que forman la Junta directiva del Círculo Católico de Obreros de Astorga por sí y en nombre de los socios del Círculo, hijos fieles y sumisos de la Iglesia y cifrando su mejor título de gloria en estar unidos con todo su corazón á los Pastores que la rigen y gobiernan, se adhieren en un todo al mensaje que elevó á su E. I. el Excmo. Cabildo de esta Catedral en 14 del próximo pasado mes de Junio, con el cual se hallan por completo conformes.

Dios guarde largos años la vida de V. E. I. que siempre ha sido generoso protector de este Círculo.

Astorga primero de Julio de mil novecientos tres.—El Director consiliario, *Felipe Arias*.—El Presidente, *Eduardo Aragón*.—El Vice-presidente, *Rodrigo Nuñez*.—El Tesorero, *Gervasio Sarmiento*.—El vice-tesorero, *F. Alonso*.—Vocal 1.^o, *Nicesio Fidalgo*.—Vocal 2.^o, *Pedro García Calvo*.—Vocal 3.^o, *Magin G. Revillo*.—Vocal 4.^o, *Pablo Salvadores*.—Vocal 5.^o, *Lorenzo del Otero*.—Vocal 6.^o, *Evaristo Alvarez*.—Director de estudios, *Francisco Alvarez*.—Abogado consultor.—*Jesús Rón*.—Bibliotecario *Isidro Arauzo*.—Secretario, *Rodrigo M.^a Gómez*.—Vice-Secretario, *Francisco Conde Armenteros*.

*
* *

El infrascrito Arcipreste de Robleda interpretando fielmente los sentimientos del Clero y fieles de este Arciprestazgo, se adhiere con todo su corazón á la oportuna protes-

ta del Excmo. Cabildo de la Catedral de Astorga, transmitida en el número 13 del *Boletín Ecco.*, de fecha 15 de Junio último, y pedirá á Dios por intercesión de esta prodigiosa Imagen de la Virgen llegue pronto el suspirado momento de que no haya en esta Diócesis, sinó «un solo rebaño y un solo Pastor» único ideal de nuestro Señor Jesucristo.

Ermitas 3 de Julio de 1903.

El Arcipreste en representación del Clero y fieles.

Antonio Tato.

*
**

EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO DE ASTORGA:

El Clero del Arciprestazgo de Páramo y Vega, siempre humilde y reverente con sus Prelados, como V. E. I. habrá tenido ocasión de ver más de una vez, se cree en el deber, en las circunstancias presentes, de manifestar de una manera pública y solemne sus sentimientos de veneración y respeto á V. E. I. y de su adhesión inquebrantable á sus sapientísimas enseñanzas y disposiciones.

El Señor conserve muchos años la interesante salud y vida de V. E. I.

Navianos de la Vega 30 de Junio de 1903.

EXCMO. SEÑOR:

Por sí y en nombre del Clero del Arciprestazgo, *José Francisco de Lera*, Arcipreste.

*
**

EXCMO. É ILTMO. SR. OBISPO DE ASTORGA:

El clero del Arciprestazgo de Trives y Manzaneda faltaría á un deber rudimentario si en vista de la actitud rebelde del periódico titulado *El Heraldo Astorgano*, no hiciese pública manifestación de su adhesión á las doctrinas y enseñanzas de su celosísimo Prelado.

Triste es el motivo de esta protesta, pero sabroso el ha-

cer constar ante el mundo entero, que estamos identificados con nuestro legítimo Pastor puesto por el Espíritu Santo para regirnos y gobernarnos; y por tanto, que condenamos y reprobamos todo lo que V. E. I. reprueba y condena, en uso de su legítima é indiscutible autoridad.

Estimamos que V. E. I. no desdeñará esta gota de bálsamo, siquiera sea pequeña, que ansiamos verter en vuestro herido corazón paternal, protestando de nuevo una vez más de nuestra sincera adhesión á las enseñanzas y disposiciones de V. E. I. cuya vida Dios conserve muchos años.

Puebla de Trives Junio 24 de 1903.

El Arcipreste y párroco de la Puebla de Trives, *Pascual Porto, Tomás Caneiro, Domingo Villarino, José Mendez, José González Vuelta, José Villar, Valeriano Pérez, Pedro Rodríguez, Miguel Guerra, Francisco Fernández, Guillermo González, Andrés Franco y Franco, Laureano Pérez, Manuel Carrera, Jeneroso Carrera, Pedro Garcia, Bonifacio Arroyo, Manuel González, Ildefonso Miguelez, Salvador Garcia, Pedro González, Francisco Prieto, Vicente Rodríguez, José Bolaños, Aquilino González, Victorino Caderno, Gerardo Fernández, Evaristo Alvarez, Benito Arias, Pedro Prieto Garcia, Egidio Junquera, Domingo Pérez, Ceferino Suárez.*

*
* *

Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga:

El Arcipreste de Sanabria por sí y en nombre de todo el Cloro del Arciprestazgo, habiendo visto con profundo sentimiento la conducta del *Heraldo Astorgano* al desobedecer las disposiciones, siempre procedentes é inspiradas tan sólo en el celo evangélico, que constantemente guia á vuestra E. I. en el cumplimiento de sus deberes apostólicos, reprueba indignado la rebeldía de tan indigno periódico y acata incondicionalmente todo cuanto V. E. I. ordene respecto del Gobierno de la Diócesis, que la Providencia ha encomendado á su paternal solicitud.

Con el más profundo respeto besa el Pastoral Anillo de V. E. I., pide al cielo conserve muchos años la salud y la vida y reitera á V. E. I. la seguridad de la mejor consideración, afecto y obediencia.

Puebla de Sanabria 11 de Julio de 1903.

Por sí y en nombre del Clero del Arciprestazgo.

NICOLAS ARIAS TORRES.

*
* *

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga:

La unidad religiosa tan deseada en estos tiempos de división y de lucha intentó mancillarla *El Heraldo Astorgano* con la doctrina de la discordia. El Arcipreste de Vidriales por sí y en nombre del Clero del mismo, firmes en la creencia de que la solidaridad de ideas católicas fué siempre necesaria para batallar victoriosamente la verdad contra el error, se cree en el deber de adherirse á esa mancomunidad de ideas y sentimientos tan consoladora para el corazón del cristiano haciendo suyo el mensaje que, con tanta oportunidad, elevó á S. E. I. el Excmo. Cabildo Catedral en la condenación del mencionado periódico.

Sirva á V. E. I. de consuelo la sincera adhesión que hacemos besando sumisos v. a. p.

Fuenteencalada de Vidriales 8 Julio 1903.

Excmo. Sr.

MANUEL FERRERAS.

*
* *

Excmo. é Ilmo. Sr.:

Los que suscriben, sacerdotes del Arciprestazgo de Terra y Valverde, hacen suyo en un todo el Mensaje elevado á S. E. Reverendísima por el Cabildo Catedral de Astorga con motivo de la circular de V. E. I. prohibiendo la lectura del insidioso periódico titulado, *Heraldo Astorgano*. Al pro-

pio tiempo reiteran la promesa de obediencia y respeto á su dignísimo Prelado.

El Arcipreste, *Baltasar Prieto*.—*Jacobo Centeno*.—*Antonio Furones*.—*Nicanor Huerga*.—*Dámaso Santos*.—*León López*.—*Santiago S. Román*.—*Máximo Alvarez*.—*Damián Vega*.—*Santiago Alonso*.—*Antonino Salgado*.—*Jesús Cifuentes*.—*Fr. Emilio Morán*.—*Sabino Gutierrez*.—*Andrés A. Sobejano*.—*Bernardino Prieto*.—*Generoso Alonso*.—*Ildefonso González*.—*Pio Losada*.

Por los demás Rvdos. Sres. Sacerdotes del Arciprestazgo á quienes no se le ha podido presentarjá la firma el mensaje que acompaña,

BALTASAR PRIETO, *Arcipreste*.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

S. E. Il'tma. el Obispo, mi Señor, por motivos de salud se ausentó de la Capital de la Diócesis dejando encargado el Gobierno Ecco. del Obispado al M. Il'tre. Sr. Provisor y Vicario General, Dr. D. Ramón Fernández Suárez.

Astorga 15 Julio 1903.

Dr. Antonio Berjón,
Can.º Srio.

Rogativas en la S. I. Catedral.

En la S. A. I. Catedral se celebraron solemnes rogativas en los días 10, 11 y 12 de los corrientes por la interesante salud de Su Santidad. Todas las autoridades de la localidad, prévia invitación asistieron el último dia, resultando el acto altamente religioso y conmovedor.

E. SACRA CONGREGATIONE RITUUM.

I.

ROMANA.

Dubium circa Oratoria semipublica.

Instante Rmo. Dno. Secretario Vicariatus in Urbe, et referente subscripto a Secretis, Sacra Rituum Congregatio adhærens voto Commissionis liturgicæ rescribendum esse censuit: «Particulam Decreti generalis super Oratoriis semipublicis num. 4007 diei 23 Januarii 1899: *atque similia Oratoria, in quibus ex instituto aliquis christifidelium coetus convenire solet ad audiendam Missam*, intelligi posse de quibuscumque fidelibus qui assentiente domino loci et Ordinarii auctoritate interveniente, accedant ad prædicta Oratoria pro audienda Missa etiam in adimplementum præcepti festivi». Atque ita rescripsit die 3 Augusti 1901.

Ita reperitur in Actis et Regestis Sacrorum Rituum Congregationis hac die 18 Octobris 1901.

Pro R. P. D. DIOMEDE PANICI, *Archiep. Laodicen.*,
Secret. Philippus Can. Di Fava, Substitutus.

E. S. CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

Decreta novissima — MECHLINIEN

**De methodo peragendi exercitium «Viæ Crucis» in Sacellis
piarum mulierum.**

Superiorissa Generalis Instituti Adorationis Perpetuæ, cujus domus princeps extat Bruxelis in Archidiocesis Mechliniensi, huic Sacræ Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ sequentia exponit: In Decreto hujus Sacræ Congregationis diei 6 Augusti 1757 præscribitur in pio Viæ Crucis exercitio publice peragendo, ob augustiam loci, unumquemque de populo locum suum tenere posse, dummodo Sacerdos cum duobus clericis sive cantoribus circummeat ac sistat in qualibet Statione, ibique consuetas preces recitet. Anno elapso ab eadem Sacra Congregatione quæsitum fuit: I. An ista methodus servari

queat, ob augustiam loci, in sacellis domorum communitatum religiosarum; et II. An loco Sacerdotis cum duobus clericis unus tantum e fratribus non Sacerdos circumire ac sistere in qualibet Statione suetasque preces recitare valeat.» Et Sacra Congregatio in una *Instituti Fratrum Maristarum a Scholis*, diei 27 Februarii 1901, respondit: «*Affirmative* ad utrumque.»

Nunc vero præfata Superiorisa sequens dubium solvendum proponit: «An loco unius ex fratribus in domibus religiosarum, una ex sororibus circumire ac sistere in qualibet Statione suetasque preces recitare valeat?»

Sacra Congregatio, audito unius ex Consultoribus voto, respondit; *Affirmative*. Datum Romæ, ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis, die 7 Maji 1902.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sentencia revocando la Real orden del Ministerio de la Gobernación, impugnada por D. Juan Cándido Cordo, en pleito con la Administración general del Estado sobre conversión de bienes de una fundación.

En sus considerandos se establece:

«Que no es dado á la Administración activa ni por consiguiente al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, intervenir en asuntos de carácter civil, encomendados exclusiva y absolutamente á la jurisdicción ordinaria:

«Que tratándose de una fundación de Beneficencia particular, á los términos de esta, en cuanto no contradigan los altos intereses públicos encomendados á la inspección del Gobierno y á la legislación porque se rige la Beneficencia particular, habrá de atenderse el Poder ejecutivo para resolver cuanto se refiera á dicha institución:

«Que aun tratándose de una fundación benéfica particular, en tal concepto clasificada con las formalidades legales en las cláusulas de la misma que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado está obligado á respetar la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

«Que la legislación vigente sobre Beneficencia particular está inspirada, como con repetición tiene declarado el Tribunal de lo Contencioso, en el más religioso respeto á la voluntad de los fundadores, cuando no contradice los obligados deberes y la más respetable misión del Estado; y por ello se ha mandado expresamente que cuando por disposición explícita del fundador quedare el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del patrono ó administrador, solo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

«Que las Reales órdenes de 25 de Abril de 1889 y 17 de Enero de 1890, y la Circular de la Dirección general del ramo de 26 de Marzo de 1889, se refieren á legados, donaciones benéficas, á remanentes de fundaciones ó á valores no sujetos por fundación á determinadas condiciones».

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Julio de 1900, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes, de la una el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, en nombre y representación de D. Juan Cándido Cordo y Martínez, como heredero fiduciario de D. Lorenzo Moratines y Sanz, Vizconde de Villadrando, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 27 de Septiembre de 1898, relativa á la conversión de bienes de la fundación establecida por dicho Vizconde en la provincia de Palencia.

Resultando que el testamento otorgado en Palencia por D. Lorenzo Moratines, Vizconde de Villadrando, en 12 de Diciembre de 1855, entre otras disposiciones ordenó que para el caso en que falleciese sin herederos, los fiduciarios que nombraba aplicasen el remanente de sus bienes á la creación de un Banco Agrícola, con el capital de un millón de reales, para favorecer á los labradores necesitados que reunieren determinadas condiciones, con los demás fines benéficos que en el mismo título se especifican, nombrando tales fideicomisarios al Duque de Sotomayor, al Marqués de S. Felices y á D. Manuel Lorenzo Puga, y en defecto de cualquiera de ellos á D. Pedro del Alisal y D. Pedro

Monedero, y al fallecimiento de todos al pariente más cercano por los Moratines, Sanz ó Monedero, de carrera facultativa y mayor de veintiun años, debiendo darse cuenta del cumplimiento de la inversión de sus bienes á una Comisión nombrada por el Obispo de Palencia, por la cual podía ser reconocido y llamado otro á ejercer el cargo si se justificase malversación ó falta á estos deberes, siendo también del fideicomiso que si se pudiera se conservasen las fincas sin enajenarse; pero que si no hubiera medio de evitarlo, se impusiera su importe en fondos extranjeros que más seguridad y utilidad ofrezcan, que bajo ningún pretexto pudiera tomar parte en el conocimiento, en la aplicación de los bienes por el objeto á que se destinan, el Gobierno y sus Autoridades, vendiéndolos los herederos como y cuando quisieran, y si se viesen obligados y no pudieran defenderlos, hicieran cesión interina de ellos á quien tuvieran por conveniente y hasta un Gobierno extranjero, pero sin distraer sus rentas del objeto á que los destinaba.

Resultando que en el segundo testamento otorgado por el Vizconde en Madrid en 23 de Marzo de 1861 modificó el nombramiento de herederos fiduciarios, instituyendo á D. Benigno Mendinueta Conde de Goyeneche, D. Vicente Mojados, Magistrado cesante, y en defecto de cualquiera de ellos á D. Carlos Martínez Irujo, Marqués de Casa Irujo, si hubiese llegado á la mayor edad, con D. Manuel Lorenzo Puga, y á su fallecimiento á los demás parientes por el orden señalado en su testamento anterior, que quedaba en lo restante en toda su fuerza y vigor:

Resultando que en otra disposición testamentaria, otorgada también en Madrid en 14 de Mayo de 1867, dispuso que por fallecimiento de su amigo D. Vicente Mojados nombraba en su reemplazo á su primo D. Juan Monedero y Monedero, pero encargándole que dejara asegurados los bienes para lo sucesivo; y ordenó además que si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de sus disposiciones testamentarias, las aclarasen sus herederos fiduciarios, sometiéndolas en caso de discordia al Obispo de la Diócesis, á fin de que no se sometan nunca á debates judiciales.

Resultando que ocurrido el fallecimiento del testador en 1869, quedó como único heredero fiduciario D. Juan Monedero Monedero, el cual se vió obligado á sostener varios pleitos sobre reconocimiento de hijos naturales del Vizconde, y como no llevó ó cabo el establecimiento de la fundación, recayó orden ministerial de 7 de Diciembre de 1874, en la que se le mandó que en el término de seis meses la estableciera, conminándole, en caso contrario, con el nombramiento de uno de los parientes del fundador, que se colocaría en el lugar de los herederos fiduciarios, cuya Real orden fué revocada por Real decreto—sentencia de 13 de Agosto de 1877:

Resultando que en 30 de Junio de 1886 el Gobernador de Palencia manifestó al Ministro de la Gobernación que en Septiembre de 1881 se había ordenado á Monedero que presentara los títulos de la institución benéfica de que estaba encargado, con la relación de los bienes de la misma; y después de varias solicitudes, fué dictada la Real orden de 22 de Abril de 1892, por la que se dispuso que fuera clasificada la fundación como de Beneficencia particular, con arreglo al art. 56 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, y por otra parte de 28 del mismo mes de Abril de 1892 se autorizó á la Junta provincial de Beneficencia para mostrarse parte litigiosa en las cuestiones que sostenía la institución de que se trata:

Resultando que impugnadas en vía contenciosa ambas disposiciones, fueron confirmadas por sentencia de este tribunal de 9 de Abril de 1894:

Resultando que por fallecimiento de Monedero le sucedió en el cargo D. Juan Cándido Cordo y Martínez.

Resultando que en 14 de Mayo de 1898 acudió el Gobernador de dicha provincia al Ministerio de la Gobernación, manifestándole que se adoptase las medidas conducentes á asegurar los bienes de la fundación, los cuales consistían principalmente, al parecer, en valores depositados en los Bancos de España y de París, en vista de lo cual se dictó la Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, en la que se dispone: primero, que se ordene á los patronos, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, que en el plazo de treinta días

procedan á convertir en inscripciones intransferibles del 4 por 100 todos los valores, títulos y metálico que tuviese depositados tanto en el Banco de España como en otros establecimientos de crédito cualquiera, incluyendo el dinero que tuvieran en la caja del patronato, si existía; segundo, en cuanto á los valores depositados en el Banco de París, que se reclamase del Patronato las noticias necesarias, en cuanto á su naturaleza y cuantía, para poder adoptar la oportuna resolución; tercero, dirigir comunicacion al Banco de España, para la retención de los depósitos y la entrega de los intereses necesarios para el sostenimiento de la fundación; cuarto, que si existían acciones del Banco de España, se convirtieran en inalienables; quinto, ordenar al Gobernador que manifieste si la Junta nombrada por el Obispo funciona legalmente, exija la rendición de cuentas al administrador, y si han sido aprobadas las del último año económico, interesándole que emplee todos los medios que la ley le concede para que sean cumplidas inmediatamente todas las disposiciones que se adopte por el Ministerio para garantizar los bienes de la fundación

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodriguez, en nombre y representación de D. Juan Cándido Cordo y Martínez, como heredero fiduciario del D. Lorenzo Moratines, Vizconde de Villandrando, formalizando á su tiempo le demanda, con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada en cuanto contraviene las disposiciones del testador:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, lo ha verificado pidiendo se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real orden impugnada:

Resultando que por auto de este Tribunal de 13 de Octubre de 1899 se denegó el recibimiento de este pleito á prueba, solicitado en forma por el actor.

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Fermín Hernandez Iglesias:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, en la que, aclarando algunas dudas ocurridas sobre el ejercicio del Protectorado en las fundaciones de Beneficencia, se declara, entre otras cosas, que «cuando por dis-

posiciones explícitas del fundador queda el cumplimiento de su voluntad á la fé y conciencia del patrono ó administrador, cesa toda facultad coercitiva de parte del Protectorado, porque la voluntad de un fundador debe ser respetada en tanto que no se opone á la moral, ni á la naturaleza, ni á las leyes»:

Visto el art. 8.º de la Instrucción de 27 de Abril de 1895, aprobada por Real decreto de igual fecha, acordado en Consejo de ministros, con cuyo artículo concuerdan el 6.º de la anterior Instrucción de 30 de Diciembre de 1873 y los arts. 4.º y 6.º de la posterior de 14 de Marzo de 1899, y cuyo artículo dispone, entre otras cosas, que «en la cláusula de fundación que revista carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia», y que «cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del patrono ó administrador, solo tendrá esta la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes»:

Considerando que el Sr. D. Juan Cándido Cordo y Martínez, demandante, declarado por la jurisdicción ordinaria heredero fiduciario de D. Lorenzo Moratines Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, á dicha jurisdicción y por las leyes que la rigen responde en tal concepto, sin que sea dado á la Administración activa, ni por consiguiente á este Tribunal de lo Contencioso-administrativo, intervenir en lo que por ser de carácter civil está encomendado exclusiva y absolutamente á aquella otra jurisdicción.

Considerando que reputado por la Administración el mismo Sr. Cordo y Martínez representante legítimo de una fundación de Beneficencia particular como patrono ó administrador de la misma, pero indiscutiblemente á título de fundación y por expresa voluntad del testador, á los términos de esta, en cuanto no contradigan los altos intereses públicos encomendados á la alta inspección del Gobierno y á la legislación porque se rige la Beneficencia particular habrá de atenderse el Poder Ejecutivo para resolver en cuanto se refiere á la institución de que se trata;

Considerando que fué voluntad expresa del fundador, consignada en los testamentos y codicilo bajo que murió, que sus herederos fiduciarios aplicasen los bienes que destinó á objetos benéficos con la única intervención de una Junta, de nombramiento del Prelado de Palencia, y sin que el Gobierno ni sus autoridades pudiesen tomar parte ni conocimiento de la aplicación de los mismos bienes; autorizó, en caso contrario, y si se vieren hostigados y no pudiesen defenderlos, para hacer cesión interina de ellos á quien tuvieran por conveniente, y hasta á un Gobierno extranjero, pero sin distraer sus rentas; les encargó la conservación de los bienes dejados con tales objetos, y, si fuere necesaria su venta, la imposición del producto en fondos extranjeros, y previno que bajo ningún título ni pretexto entrara ni tomara conocimiento en el asunto la justicia ni autoridad alguna:

Considerando que aun tratándose de una fundación benéfica particular, en tal concepto clasificada con las formalidades legales, en las cláusulas de la misma que revistan carácter exclusivamente familiar el Protectorado está obligado á respetar la competencia, también exclusiva, de los Tribunales de Justicia:

Considerando que la legislación vigente sobre Beneficencia particular está inspirada, como con repetición tiene declarado este Tribunal, en el mas religioso respeto á la voluntad de los fundadores, cuando no contradice los obligados deberes y la mas respetable mision del Estado, y por ello se ha mandado expresamente que cuando por disposicion explicita del fundador quedare el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del patrono ó administrador, solo tendrán estos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes; declaracion y prueba que aparecen, como en el expediente administrativo, en estos autos:

Considerando que carecen en absoluto de aplicación al caso de autos las Reales órdenes de 25 de Abril de 1889 y 17 de Enero de 1890, y la Circular de la Dirección general del ramo de 26 de Marzo del mismo 1889, citados en la Real orden recurrida, por referirse á legados y donaciones benéficas, á remanentes de fundacio-

nes de esta clase ó á valores no sujetos por fundación á determinadas condiciones:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 27 de Septiembre de 1898 en cuanto contraviene á las disposiciones testamentarias de D. Lorenzo Morales y Sanz, Vizconde de Villandrando, declarando, en su lugar que dichas disposiciones deben tenerse por ley de la fundación.

Así por esta nuestra setencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Juan F. Riaño—Cayo Lopez.—Fermin H. Iglesias.—Manuel Gomez Marin.—Demetrio Castrillo.*

PUBLICACION.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fermin Hernandez Iglesias, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso—administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 2 de Julio de 1900.—*Julio del Villar.*

Reclamación y Resolución

sobre ilegalidad de derechos en los Juzgados municipales por las diligencias previas á la celebración de matrimonios y el acta de los mismos.

I

OBISPADO DE JAÉN.—Excmo. Sr.: Uno de los asuntos á que en el régimen de esta mi amada diócesis he venido dedicando mi atención con interés sumo, ha sido el de procurar la legalización canónica y civil de multitud de uniones ilícitas, que en ella desgraciadamente abundan, y la consiguiente legitimación de numerosas proles, con lo cual entiendo haber llenado no sólo un deber preferente de mi sagrado ministerio en orden al bien espiritual y eterna salvación de las almas, sinó también un fin eminentemente social y beneficioso para la prosperidad pública.

Pero en ese camino, lo mismo que para evitar que

dicho grave mal se reproduzca, he encontrado, y encuentran mis párrocos, aparte otras dificultades, una no pequeña en la práctica bastante general de los Juzgados municipales—práctica que reputo completamente abusiva é ilegal,—consistente en exigir á los contratantes cierta cantidad como derechos de los trámites previos á la celebración del matrimonio conforme á las disposiciones del Código civil, ó sea por la hoja impresa para el aviso y por el recibo de éste y demás diligencias del caso, llegando al extremo de que, aun tratándose de pobres, á quienes debe dispensárseles de todo dispendio, se les ponen trabas, que muchas veces no se pueden vencer sino por la generosidad de personas que satisfagan los referidos supuestos derechos, como de repetidos casos me consta, no solamente por el testimonio de los interesados y de sus párrocos, sino hasta en algun punto por el de las Conferencias de San Vicente de Paúl, que á veces, después de tener la caridad de persuadir á los desgraciados que viven mal á unirse en verdadero matrimonio, y después de agenciarles los documentos al efecto necesarios, tienen que sufragar de sus piadosos fondos la exacción de los Juzgados.

Como no conozco, ni creo que existe, disposición alguna que autorice á estos para percibir derechos de ninguna clase con relación á las citadas diligencias matrimoniales, considero oportuno representar en términos generales ante esa Dirección del digno cargo de V. E. los hechos expuestos, con el ruego, cuyo favorable despacho espero, de que se sirva dictar una resolución explícita acerca del particular; pues aún cuando los interesados tengan el medio de recurrir en queja á los Juzgados de primera instancia, no pueden ocultarse á la reconocida ilustración de V. E. las molestias é inconvenientes que eso ofrece en la mayoría de los casos.

Suplico, pues, á esa Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y el Notariado, se sirva declarar que los Juzgados municipales no pueden cobrar derechos por el recibo del aviso para la celebración de matrimonios, ni por las providencias que sobre el particular dictaren, ni por la redacción del

acta, ó transcripción de la partida en su caso, ni por ninguna otra de las diligencias referentes á dichos actos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaén, 29 de Noviembre de 1901. —† VICTORIANO, *Obispo de Jaen*. —Excmo. señor Director general de los Registros civil y de la Propiedad y el Notariado.

II.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los registros civil y de la Propiedad y el Notariado*. —*Negociado 4.º*—Excmo. Sr.: En vista de la atenta comunicación de V. E. fecha 29 de Noviembre último, inspirada en el deseo de evitar á sus diocesanos y particularmente á los que carecen de medios de fortuna, los perjuicios que pudiera irrogarles cualquier abuso que se cometa con motivo de las diligencias que deben practicar en los Juzgados municipales los que contraigan matrimonio para los efectos del art. 77 del Código civil; esta Dirección general ha acordado significar á V. E., que no existe ninguna disposición que autorice á los encargados del Registro civil para exigir cantidades á título de derechos ni de retribución de servicios por la presentación del aviso para la asistencia al matrimonio y recibo que deben facilitar á los interesados, ni por la inscripción del acta en el Registro; y por último, que no están obligados los contrayentes á emplear impresos para dicho aviso ó manifestación, la cual puede ser manuscrita en papel común, redactándose por las partes en los términos prevenidos en el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 (Gaceta del 29) y formulario que á la misma se acompaña, sin que por ello se entienda que no sea potestativo en los interesados valerse de hojas impresas, las que en tal caso deberán proporcionarse á su costa en donde vieren convenirles.—Lo digo á V. E. contestando á la comunicación mencionada, para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1901.—El Director general, *Ramón Cepeda*.—Rvdo. Sr. Obispo de Jaén.

III.

Como apéndice á los preinsertos interesantes docu-

mentos, creemos oportuno reproducir á continuación el formulario aprobado para el aviso que debe presentarse al respectivo Juzgado municipal veinticuatro horas antes de la celebración del matrimonio, y excitamos á los párrocos á que, con sus feligreses pobres especialmente, tengan la caridad de extenderles dicho aviso en una hoja de papel común ú ordinario, haciendo que alguien la firme en nombre de los interesados, si éstos no supieren escribir.

Dice así el formulario:

Sr. Juez municipal de...

D... natural de... término municipal de... provincia de... de... años, soltero (*profesión ú oficio*), domiciliado en esta... calle de... número... hijo de D... y D.^a...

Y D.^a... natural de... término municipal de... provincia de... de... años, soltera (*profesión ú oficio*), domiciliada en esta... calle de... número... hija de D... y D.^a...

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura-párroco de la iglesia de... de este término, á las... de la mañana del día... del corriente, en la capilla ó altar de... de la misma iglesia (*ó en el domicilio de D... calle de... número...*); y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V. á los efectos en el mismo señalados.

Fecha...

(Del B. E. de Jaén).

ANUNCIO

De la Secretaría de Estudios de la Universidad Eclesiástica de Valladolid se ha recibido un oficio del tenor siguiente:

«En conformidad con lo que disponen los Estatutos vigentes en este Seminario Pontificio, el curso académico comenzará el 1.º de Septiembre. En su virtud los alumnos que procedentes de otros Seminarios desearan cursar el bienio, deberán solicitar la correspondiente matrícula quince días antes de la fecha indicada.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gran Canciller tengo el honor de comunicar á V. S. para que se digne ponerlo en conocimiento de los alumnos de ese Seminario á quienes pueda interesar la disposición referida.

Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, *Juan del Valle*.

Sr. Secretario de Estudios del Seminario Conciliar de Astorga.»

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.



NECROLOGÍA

El día 5 de los corrientes falleció en Valladolid después de haber recibido los Santos Sacramentos, el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Ciudad Olmos, Obispo preconizado de Astorga en el último Consistorio celebrado por S. S. el 25 de Junio pasado.

El Excmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad que recibió el mismo día tan triste noticia acordó nombrar una Comisión compuesta de los M. Itres. Sres. Dean y Arcipreste para asistir al entierro y funerales del Ilustrísimo Sr. Ciudad, y el Lunes 13 se celebraron también por su alma, solemnes honras fúnebres en nuestra S. A. I. Catedral.

Descanse en paz el sabio y santo Prelado destinado por S. S. á ocupar la silla Asturicense y encomendemos al Señor su alma.